



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 271 DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN N° 268 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0648 DE 2019, EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA – ATLÁNTICO, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO: 086754089001 – 2020 – 00062 – 00.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 del 2005, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1272 de 2018, y en especial las facultades conferidas por el decreto de delegación 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que a través de radicado N° 2018PQR22181 de fecha 19/11/2018 la docente **MEVIS ISABEL MERCADO ESCORCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.481.999, solicitó ajuste a las cesantías definitivas y reconocimiento de sanción moratoria por el presunto pago tardío de las cesantías reconocidas mediante resolución N° 641 del 23/06/2008.

Que de acuerdo a las competencias asignadas entre otros por el Decreto 2831 de 2005, la Secretaría de Educación Departamental procedió a remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, la solicitud de pago de sanción moratoria, presentada por la señora **MEVIS ISABEL MERCADO ESCORCIA**.

Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** se pronunció respecto a la solicitud de reconocimiento de la sanción por mora por el no pago oportuno de las cesantías reconocidas mediante resolución N° 641 de fecha 23/06/2008, determinando para el efecto que entre la fecha inicial de la mora 25/04/2008 y la fecha de la solicitud, es decir el 11/12/2018, transcurrieron más de 3 años. Haciendo así mismo **FIDUPREVISORA S.A.** la salvedad de que la interrupción de la prescripción opera por una sola vez, y por tal motivo no había lugar al reconocimiento de la sanción solicitada, por encontrarse prescrita.

Que una vez se cuenta con la aprobación de **FIDUPREVISORA S.A.**, la Secretaría de Educación Departamental procede a expedir la resolución N° 648 de 2019 por medio de la cual se niega el ajuste a las cesantías definitivas y el correspondiente pago de sanción moratoria, a la señora **MEVIS ISABEL MERCADO ESCORCIA**, siendo formalmente notificada en la fecha 08-07-2019.

Que a través de radicado ATL 2019ER016432, de fecha 2019-07-19, la docente **MEVIS ISABEL MERCADO ESCORCIA**, presentó recurso de reposición contra la resolución 648 de 2019, en los siguientes términos: *“presentación y sustentación del recurso de reposición contra la resolución N° 648 del 28 de junio de 2019. Por medio de la cual se niega ajustes a las cesantías y reconocimiento de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías”*

Que el día 26 de agosto de 2019 se brindó alcance a tal radicado manifestándosele a la recurrente que se debió requerir al área de archivo a fin de solicitar el expediente y/o hoja de vida de la docente, a fin de estudiar de fondo su petitoria y de esta manera poder resolver su solicitud, atendiendo que la misma presenta periodos laborados discontinuos y de manera interrumpida con la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

Que la señora **MEVIS MABEL MERCADO ESCORCIA**, interpone acción de tutela contra la Secretaría de Educación Departamental solicitando la protección a su derecho fundamental de petición, por no obtener respuesta al recurso de reposición interpuesto contra la **RESOLUCIÓN N° 648 DEL 28 DE JUNIO DE 2019** en calenda 16/07/2019.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 271 DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN N° 268 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0648 DE 2019, EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA – ATLÁNTICO, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO: 086754089001 – 2020 – 00062 – 00.

Que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA – ATLÁNTICO, al estudiar la acción de tutela con radicado No. 086754089001 – 2020 – 00056 – 00, resuelve:

“PRIMERO: AMPARAR al derecho fundamental de petición de la señora MEVIS MABEL MERCADO ESCORCIA CC 22.481.994 vulnerado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, conforme lo expuesto.

*SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO que en el término de tres (3) días contados desde la notificación de este proveído **dé trámite al recurso de reposición interpuesto por la señora MEVIS MABEL MERCADO ESCORCIA contra la RESOLUCIÓN N° 648 DEL 28 DE JUNIO DE 2019 “POR LA CUAL SE NIEGA EL REJUSTE A LAS CESANTIAS DEFINITVAS Y EL PAGO DE LA SANCION MORATORIA”.***

Que a fin de darle estricto cumplimiento a la orden judicial, la Secretaría de Educación Departamental procedió a expedir la **Resolución No. 0268 de 2020**, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 0648 de 2019, la cual le fue notificada a la actora conforme a lo dispuesto por el artículo 4° del decreto 491 de 2020, y posteriormente se remite copia de todo el trámite surtido al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA – ATLÁNTICO como prueba del cumplimiento de lo ordenado dentro de la acción de tutela.

Que a través de providencia fechada 22 de julio de 2020, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA – ATLÁNTICO considera que: *“(…) Así las cosas, una vez leída la Resolución No 268 de 2020, se advierte que no considero los argumentos por los cuales la accionante presentó el recurso de reposición es decir nada expreso sobre el tiempo laborado desde el 04 de julio de 2013 hasta el 18 de enero de 2016, periodo respecto del cual realiza la solicitud del reajuste de las cesantías y la sanción moratoria por pago tardío, por este despacho no puede considerar que se ha cumplido la decisión judicial.”*

Que de acuerdo a la anterior consideración, el Despacho Judicial resuelve:

*“PRIMERO: Requerir a la doctora ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA en calidad de Representante Legal de la GOBERNACION DEL ATLÁNTICO identificada con CC. 32.765.311 para que exija el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 02 de julio de 2020, de radicado número 086754089001-2020-00057, con relación a la señora MEVIS MABEL MERCADO ESCORCIA y a la doctora ELSA DE LA ROSA BERMEJO en calidad de asesora del despacho de la señora gobernadora, identificada con C.C. 22.606.033, para que informe a este despacho las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo, debiendo explicar en que han consistido las diligencias adelantadas para los fines esbozados en la tutela y cuales han sido los logros hasta la fecha, o en su defecto las razones para no cumplir con lo allí resuelto **en el sentido de emitir una resolución por la cual resuelva el recurso de reposición en los términos presentados por la señora MEVIS MABEL MERCADO ESCORCIA es decir refiriéndose al tiempo laborado como docente desde el 04 de julio de 2013 hasta el 18 de enero de 2016; para lo cual tendrá un término de dos (02) días contados a partir de la notificación de esta providencia.**”*

Que la Secretaría de Educación Departamental a fin de darle estricto cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA – ATLÁNTICO, dentro de la acción de tutela con



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 271 DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN N° 268 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0648 DE 2019, EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA – ATLÁNTICO, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO: 086754089001 – 2020 – 00062 – 00.

radicado No. 086754089001 – 2020 – 00056 – 00 , procederá a resolver el recurso de reposición en los términos presentados por la señora MEVIS MABEL MERCADO ESCORCIA, refiriéndose al tiempo laborado como docente desde el 04 de julio de 2013 hasta el 18 de enero de 2016.

Que teniendo en cuenta que la docente se refiere en el recurso de reposición a un ajuste y sanción moratoria respecto a las cesantías causadas durante los periodos comprendidos entre el 4 de julio de 2013 hasta el 18 de enero de 2016, es importante precisar que validada su hoja de vida se pudo constatar que las vinculaciones de la señora MEVIS ISABEL MERCADO ESCORCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.481.999 fueron temporales, entre el 21-05-2013 y el 07-12-2018, de acuerdo a lo discriminado en los siguientes periodos:

1. Mediante resolución N° 1002 de fecha 21-05-2013, en el lapso comprendido entre el 21-05-2013 a 18-01-2016 (258 días)
2. Mediante resolución N° 1476 de fecha 24-07-2017 en el lapso comprendido entre el 25-07-2017 a 10-11-2017 (106 días)
3. Mediante resolución N° 1634 de fecha 18-09-2018, en el lapso comprendido entre el 18-09-2018 a 07-12-2018 (80 días).

Que resulta oportuno aclarar que mediante radicado N° 2019-CES-769764 de 02-07-2019, la señora MEVIS ISABEL MERCADO ESCORCIA, realizó solicitud formal de pago de cesantías definitivas, a través de “*FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA DEFINITIVA*”, debidamente suscrito y firmado por ésta, tal y como consta en radicado número 2019-CES-769764 del 02-07-2019.

Que mediante HOJA DE REVISIÓN con identificador N° 1807243 expedida por FIDUPREVISORA S.A., con fecha de radicación 2019-07-02 y fecha de estudio de estudio 2019-08-09, se estableció que el trámite de la prestación requerida “*CESANTÍAS DEFINITIVAS*” tenía estado aprobada conforme a lo formalmente solicitado por la respectiva docente, así:

*“OBSERVACIONES
SE APRUEBA PAGO DE CESANTÍA DEFINITIVA*

REPORTE ANUAL DE CESANTÍAS

*AÑO 2013 \$1.011.229
AÑO 2014 \$1.687.047
AÑO 2015 \$2.009.332
AÑO 2016 \$51.046
AÑO 2017 \$560.967
AÑO 2018 \$450.061*

TOTAL, CESANTIAS \$5.769.682.” (sic)

Que como consecuencia de la solicitud de pago de cesantías definitivas efectuada por el periodo comprendido entre los años 2013 al 2018, y la hoja de revisión N° 1807243, en la que **FIDUPREVISORA S.A.** aprobó el pago definitivo de la prestación por los periodos requeridos, se procedió con la expedición la resolución 682 de 2019 “*Por el cual se reconocen y liquidan Cesantías Definitivas a un Docente Municipal – Recursos propios.*”, disponiendo literalmente:





RESOLUCIÓN N° 271 DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN N° 268 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0648 DE 2019, EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA – ATLÁNTICO, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO: 086754089001 – 2020 – 00062 – 00.

“Que los valores reportados por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías a nombre del (la) docente asciende a \$5.769.682, cifra sobre la cual se deducen \$0 por anticipos de cesantías reconocidos y cancelados a su favor de acuerdo con la información suministrada por la Fiduciaria La Previsora S.A., obteniendo como saldo por concepto de dicha prestación económica la suma de \$5.769.682.”

Que todo lo anterior, queda ratificado a través del mismo acto administrativo N° 682 de 2019, en el que fueron discriminados los reportes anuales de las cesantías definitivas de la siguiente forma:

REPORTES ANUALES DE CESANTÍAS		
Total por cesantías reportadas periodo 2013 a 2018		\$5.769.682
Resolución	Fecha de reconocimiento	Valor reconocido y pagado
Total cesantías parciales pagadas		\$ 0
Saldo a favor por concepto de cesantías		\$ 5.769.682

Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA** como administrador y gestor único de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG** dispuso así mismo en HOJA DE REVISIÓN con identificador 1920363, recibida por dicha Entidad Fiduciaria el 2018-11-27, y fecha de estudio 2020-07-23, lo siguiente:

“VERIFICADO EL EXPEDIENTE PENSIONAL SE EVIDENCIA LA SOLICITUD DEL 27 DE NOVIEMBRE 2018 EN EL QUE LA DOCENTE MANIFIESTA SOLICITUD Y PAGO DE LA SANCIÓN POR MORA O PAGO TARDIO POR LOS PERIODOS 04 DE JULIO DE 2013 HASTA EL 18 DE ENERO DE 2016, SIN EMBARGO SE EVIDENCIA QUE SOLO EL RADICADO 2019-CES-769764 DEL 02/07/2019 QUE ES CUANDO SE SOLICITA EL PAGO DE LAS CESANTÍAS DEFINITIVAS POR LOS PERIODOS TRABAJADOS DESDE: 21-05-2013 A 18-01-2016, DEL 25 DE JULIO DE 2017 A 10-11-2017, DEL 18-09-2018 A 07-12-2018 POR LO CUAL SE EMITIÓ RESOLUCIÓN 682 DEL 12-07-2019 NOTIFICADA EL 17 DE JULIO DE 2019.

CABE ANOTAR QUE LA DOCENTE MEVIS MABEL (sic) MERCADO ESCORCIA IDENTIFICADA CON CC 22481999 SOLICITO (sic) EL AJUSTE DE LAS CESANTIAS CON RESPECTO A OTROS PERIODOS DE TIEMPO QUE SON DESDE EL 21 DE ABRIL DE 1997 A 30-01-2006 Y LA SANCIÓN POR MORA LA CUAL FUE NEGADA POR PRESCRIPCIÓN EN LA RESOLUCIÓN 648 DEL 28 DE JUNIO DE 2019 PARA LO CUAL LA SEÑORA MERCADO SOBRE ESTE MISMO ACTO ADMINISTRATIVO Y POSTERIORMENTE INSISTE EN RECLAMAR LA MORA DE LOS PERIODOS DE JULIO DE 2013 HASTA EL 18 DE ENERO DE 2016 SIN EMBARGO NO SE HABIA HECHO EL PAGO DE ESTOS Y OTROS PERIODOS HASTA LA RESOLUCIÓN 682 DEL 12-07-2019 (sic).





Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 271 DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN N° 268 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0648 DE 2019, EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA – ATLÁNTICO, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO: 086754089001 – 2020 – 00062 – 00.

CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCIÓN POR MORA SE REALIZA EL ESTUDIO DESDE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS POR LOS PERIODOS DE TIEMPO SOLICITADOS:

LA DOCENTE MEVIS MABEL MERCADO ESCORCIA IDENTIFICADA CON CC 22481999 RADICA PETICIÓN SOLICITANDO SUS CESANTÍAS 02/07/2019 MEDIANTE RADICADO 2019-CES-769764 POR (sic) RECONOCIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 682 DE FECHA 16/07/2019 SIN EMBARGO SE EVIDENCIA FECHA DE PAGO DEL 28/08/2019, ESTANDO ASÍ DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES DE 70 DÍAS DE ACUERDO A LA LEY 1071 DE 2006 DESDE LA RADICACIÓN HASTA EL PAGO”

Que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, es necesario señalar que el trámite de cesantías definitivas fue radicado por la docente **MEVIS ISABEL MERCADO ESCORCIA** el día 02-07-2019, reconocido a través de resolución 682 de 2019, y para el efecto **FIDUPREVISORA S.A.**, manifiesta y certifica a través de pantallazo del sistema “Oracle”, que tales cesantías definitivas fueron pagadas el día 26 de agosto de 2019, sin que exista lugar a sanción moratoria alguna.

Que en virtud a los argumentos y razones expuestas en el presente acto administrativo, así como lo dispuesto para efecto de competencias por el Decreto 2831 de 2005, y demás normas antes transcritas, se hace necesario que la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico confirme la resolución recurrida.

Que por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR Y ADICIONAR la resolución N° 268 de 2020 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 0648 de 2019, haciendo referencia al tiempo laborado por la señora MEVIS MABEL MERCADO ESCORCIA como docente desde el 04 de julio de 2013 hasta el 18 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 0648 de fecha 28 de junio de 2019, mediante la cual se negó el ajuste a las cesantías definitivas y el correspondiente pago de sanción moratoria, a la señora MEVIS ISABEL MERCADO ESCORCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.481.999, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR el ajuste a las cesantías definitivas y el correspondiente pago de sanción moratoria, a la señora MEVIS ISABEL MERCADO ESCORCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.481.999, conforme a lo manifestado y certificado por FIDUPREVISORA S.A., por cuanto la solicitud de pago de cesantías definitivas del periodo comprendido entre 04 de julio de 2013 hasta el 18 de enero de 2016 fue radicada el 02/07/2019, siendo reconocidas mediante resolución N° 682 de fecha 16/07/2019, evidenciándose fecha de pago del 28/08/2019, estando así dentro de los términos legales de 70 días de acuerdo a la ley 1071 de 2006 desde la radicación hasta el pago.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 271 DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN N° 268 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0648 DE 2019, EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA – ATLÁNTICO, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO: 086754089001 – 2020 – 00062 – 00.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la parte interesada de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, haciéndole saber que con el presente acto queda agotada la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 23 días del mes de julio de 2020.


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Elsa De la Rosa/Asesor
Revisó: Efraín Múnera/Asesor

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con el presente acto administrativo se notificó a:

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este no procede recurso.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co